

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.  
RES-CC-014-2022**

**APROBACIÓN USO DE MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES  
TELEMEDIDOS CON TECNOLOGÍA TWACS Y RPMA.**

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Deysi Beata Estévez Cruz**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

A la hora y fecha convenidas, se dejó abierta la sesión del Comité de Compras y Contrataciones, comunicando a los presentes, que dicha reunión fue convocada para conocer las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución, es decir, decidir sobre el **USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS CON TECNOLOGÍA TWACS Y RPMA**, al amparo de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como La Ley No. 340-06). Lo anterior, partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte de la Gerencia de Compras, este Comité motiva la presente Resolución de acuerdo a las consideraciones siguientes:

**POR CUANTO:** La Dirección de Reducción de Pérdidas, mediante las Solicitudes de Pedidos (Solpeds) Nos. **10139880, 10139881, 10139882, 10139883 Y 10139884**, requirió la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS CON TECNOLOGÍA TWACS Y RPMA**.

**POR CUANTO:** En fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante Comunicación No. **DF-C039-2022**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD\$ 560,830.50) NO INCLUYE IMPUESTOS**.

**POR CUANTO:** De conformidad con el "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Reducción de Pérdidas, en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), los bienes requeridos, deben ser adquiridos a través de la empresa **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC**, la cual certifica ser propietaria y/o fuente única de suministro directo del sistema TWACS (Two- Way Automated Communication System), incluyendo, módulos de medidor, equipo de subestación herramientas de soporte, software, servicios de administración y servicios de mantenimiento relativos a su sistema, conforme se puede apreciar en la comunicación de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Adicional a lo anterior, Aclara indica ser la única compañía con la experiencia, conocimiento y recursos necesario para suplir de forma directa su tecnología.

En el referido Informe de Justificación, se establece que la empresa Trilliant Networks (Canada) Inc, es la titular de todos los derechos de propiedad intelectual del Software EMS/OTV RPMA Appliance, software de gestión de telemedición para los clientes regulares y comerciales que pertenecen a la tecnología RPMA (Random Phase Multiple Access), así como de los programas y los materiales que resulten por la prestación de los servicios de soporte y mantenimiento. La empresa Trilliant Networks(Canada) Inc, emitió comunicación en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), con la cual otorga permiso a **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC**, para que pueda revender su medidor Aclara i210 que integra los módulos de comunicaciones habilitados para RPMA de Trilliant para el propósito exclusivo de la expansión de medición en Edenorte.

**POR CUANTO:** Conforme al artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente:

**Art. 6.** Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

[...] **PÁRRAFO.** - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...].

**POR CUANTO:** En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 6 del Decreto No. 543-12, al prever que:

**ARTÍCULO 3.-** Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] **6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica [...].

**POR CUANTO:** El Decreto No. 543-12, establece en su Artículo 4, numeral 3, salvo los casos de Seguridad y emergencia nacional, así como las situaciones de urgencia "todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3, se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendado el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** Las solicitudes de Pedidos Nos. **10139880, 10139881, 10139882, 10139883 Y 10139884** de la Dirección de Reducción de Pérdidas.

**VISTO:** La Certificación de Existencia de Fondos emitida por la Dirección de Finanzas de Edenorte.

**VISTO:** El "Informe de Justificación", elaborado por la Dirección de Reducción de Pérdidas, en fecha quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) y los documentos justificativos que demuestran la condición de proveedor único.

**VISTAS:** Todas las piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el uso de la excepción prevista en el artículo 6, párrafo numeral 3, de la Ley No. 340-06, así como en los artículos 3, Numeral 6, y 4, numeral 3 del Decreto No. 543-12, para la contratación de **PROVEEDOR ÚNICO** en la **ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TELEMEDIDOS CON TECNOLOGÍA TWACS Y RPMA**, con la empresa **ACLARA TECHNOLOGIES, LLC**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras de Edenorte Dominicana, S.A., dar continuidad al proceso de compra.

**TERCERO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., [www.edenorte.com.do](http://www.edenorte.com.do) y el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do).

**CUARTO:** En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los **(29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**.

Aprobado por:

**Comité Compras Edenorte:**

  
**Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**

Representante

**Andrés Corsinio Cueto Rosario**

Gerente General

  
**Deysi Beata Estévez Cruz**  
Directora de Finanzas

  
**Domingo Antonio Guzmán**

Director de Servicios Jurídicos

  
**Gustavo Adolfo Martínez**

Director de Planificación

  
**Albert Joel Padilla Rosario**

Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

---

**Debajo de esta línea no hay nada escrito**